

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación: 11001-60-00-000-2020-00713-00. N.I. 33042.
Condenado: Carlos Alberto Ariza Cardozo. C. C. 1.082.962.945.
Delitos: Hurto Calificado Agravado.
Reclusión: Cárcel Distrital.
Ley: 1826 de 2017.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de reconocer redención de pena a Carlos Alberto Ariza Cardozo.

ANTECEDENTES

En sentencia de 15 de mayo de 2020, el Juzgado Once Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a Carlos Alberto Ariza Cardozo como coautor del delito de hurto calificado y agravado, a la pena de cien (100) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES

Mediante oficio No. 1158-20-2023 de 01 de octubre de 2020, La Cárcel Distrital de esta ciudad allegó el certificado No. 023276 de actividades de redención, en el que se calificó el rendimiento de Carlos Alberto Ariza Cardozo como sobresaliente en 699 horas de estudio que realizó para los meses de enero a agosto de 2020.

Respecto de la conducta del sentenciado se aportó la certificación de historial de conductas expedida el 01 de octubre de 2020, la cual la califica como buena.

Ahora bien, es preciso indicar que como quiera que la conducta se encuentra calificada hasta el 18 de agosto de 2020, este Despacho se abstendrá por ahora de reconocer redención de pena por las labores intramurales de estudio desarrolladas por Carlos Alberto Ariza Cardozo por el mes de agosto de 2020, hasta que se allegue la calificación de su comportamiento por la totalidad de la aludida mensualidad, requisito exigido para su concesión, según lo establecido en el artículo 101 de la Ley 65 de 1993¹.

¹ Ley 65 de 1993. **ARTICULO 101** CONDICIONES PARA LA REDENCION DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la

Por lo anotado, el despacho se abstendrá por ahora de reconocer a Carlos Alberto Ariza Cardozo redención de pena respecto de las 84 horas de estudio del mes de agosto.

Los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993 disponen que por cada dos días de trabajo o estudio se redimirá uno de la pena impuesta, para el primer evento cada día será de 8 horas y para el segundo de 6 horas. La operación matemática es: $615/6 = 102.5/2 = 51$.

Por lo anotado, se reconocerá a Carlos Alberto Ariza Cardozo redención de pena de un (1) mes y veintiún (21) días.

Otra determinación.

Por el **Centro de Servicios Administrativos** ofíciase a la Oficina Jurídica de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá con el fin de que se sirva remitir los certificados de calificación de conducta desde el 19 de agosto de 2020 a la fecha, destinados a reconocer redención de pena que se encuentra pendiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

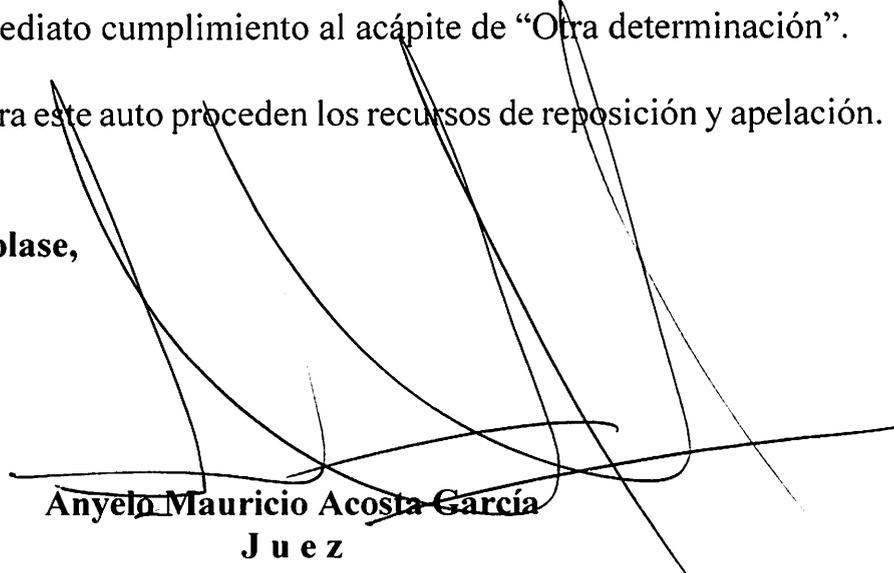
Primero.- Reconocer a Carlos Alberto Ariza Cardozo redención de pena de un (1) mes y veintiún (21) días.

Segundo.- Abstenerse por ahora de reconocer redención de pena por las 84 horas de estudio realizadas para agosto de 2020, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de este auto.

Tercero.- Dese inmediato cumplimiento al acápite de “Otra determinación”.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,


Anyelo Mauricio Acosta García
J u e z

AA11A

evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación: 11001-60-00-000-2020-00713-00. N.I. 33042.
Condenado: Carlos Alberto Ariza Cardozo. C. C. 1.082.962.945.
Delitos: Hurto Calificado Agravado.
Reclusión: Cárcel Distrital.
Ley: 1826 de 2017.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de reconocer redención de pena a Carlos Alberto Ariza Cardozo.

ANTECEDENTES

En sentencia de 15 de mayo de 2020, el Juzgado Once Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a Carlos Alberto Ariza Cardozo como coautor del delito de hurto calificado y agravado, a la pena de cien (100) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES

Mediante oficio No. 1158-20-2023 de 01 de octubre de 2020, La Cárcel Distrital de esta ciudad allegó el certificado No. 023276 de actividades de redención, en el que se calificó el rendimiento de Carlos Alberto Ariza Cardozo como sobresaliente en 699 horas de estudio que realizó para los meses de enero a agosto de 2020.

Respecto de la conducta del sentenciado se aportó la certificación de historial de conductas expedida el 01 de octubre de 2020, la cual la califica como buena.

Ahora bien, es preciso indicar que como quiera que la conducta se encuentra calificada hasta el 18 de agosto de 2020, este Despacho se abstendrá por ahora de reconocer redención de pena por las labores intramurales de estudio desarrolladas por Carlos Alberto Ariza Cardozo por el mes de agosto de 2020, hasta que se allegue la calificación de su comportamiento por la totalidad de la aludida mensualidad, requisito exigido para su concesión, según lo establecido en el artículo 101 de la Ley 65 de 1993¹.

¹ Ley 65 de 1993. **ARTICULO 101** CONDICIONES PARA LA REDENCION DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la

Por lo anotado, el despacho se abstendrá por ahora de reconocer a Carlos Alberto Ariza Cardozo redención de pena respecto de las 84 horas de estudio del mes de agosto.

Los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993 disponen que por cada dos días de trabajo o estudio se redimirá uno de la pena impuesta, para el primer evento cada día será de 8 horas y para el segundo de 6 horas. La operación matemática es: $615/6 = 102.5/2 = 51$.

Por lo anotado, se reconocerá a Carlos Alberto Ariza Cardozo redención de pena de un (1) mes y veintiún (21) días.

Otra determinación.

Por el **Centro de Servicios Administrativos** ofíciase a la Oficina Jurídica de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá con el fin de que se sirva remitir los certificados de calificación de conducta desde el 19 de agosto de 2020 a la fecha, destinados a reconocer redención de pena que se encuentra pendiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Primero.- Reconocer a Carlos Alberto Ariza Cardozo redención de pena de un (1) mes y veintiún (21) días.

Segundo.- Abstenerse por ahora de reconocer redención de pena por las 84 horas de estudio realizadas para agosto de 2020, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de este auto.

Tercero.- Dese inmediato cumplimiento al acápite de “Otra determinación”.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,

Anyelo Mauricio Acosta García
J u e z

AAHA

evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación.

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO PROCESO 11001600000020200071300 NI 33042
JUZGADO 6 EPMS BTA



Cristian Fabian Forigua Pacheco

Lun 18/01/2021 12:03 PM

Para: Jose Alejandro Mora Barrera <jmora@procuraduria.gov.co>; alejandromora1@hotmail.com



Doctor

JOSE ALEJANDRO MORA BARRERA

Procurador Judicial Delegado ante el Juzgado 06 EPMS BTA

jmora@procuraduria.gov.co

alejandromora1@hotmail.com

ASUNTO: NOTIFICACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad capital en proveído que antecede, y dando cumplimiento a las directrices emanadas por la Coordinación del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de este Circuito Judicial, con base a los principios de Celeridad y Economía Procesal desarrollado por analogía en el articulado 456 de la Ley 906 de 2004 y frente al artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 respecto de las notificaciones de las providencias judiciales atendiendo las medidas administrativas por la contingencia de salubridad frente a la pandemia *COVID.19*, por medio del presente correo electrónico me permito **NOTIFICARLE** el Auto Interlocutorio que data de Diciembre 24 del 2020 expedido dentro de la causa penal 11001600000020200071300 NI 33042 vigilada y ejecutada por el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Conforme a la importancia del asunto, muy comedidamente me permito solicitarle se sirva remitir la respectiva constancia de recibido y/o notificación personal al correo electrónico de la Doctora Mireya Agudelo Ríos, Servidora Judicial quien funge como Secretaria Número 2 del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad capital al correo electrónico cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sin otro particular,

Cordialmente,

Cristian Fabian Forigua Pacheco
Asistente Administrativo – Secretaria Común II

Responder

Responder a todos

Reenviar

REMITO AUTO INTERLOCUTORIO PROCESO 11001600000020200071300 NI 33042
JUZGADO 6 EPMS BTA

Cristian Fabian Forigua Pacheco
Lun 18/01/2021 12:04 PM
Para: Marilyn Elizejeth Acero Acevedo



AUTO INTERLOCUTORIO PR...
74 KB

Respetado(a) Servidor(a) Judicial

Dando cumplimiento a las directrices emanadas por la Coordinación del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de este Circuito Judicial, me permito adjuntar al presente correo electrónico el **AUTO INTERLOCUTORIO** que data de Diciembre 24 del 2020 expedido dentro de la causa penal 11001600000020200071300 NI 33042 vigilada y ejecutada por el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C; el anterior para ser **NOTIFICADO** al Condenado **ARIZA CARDOZO PPL** quien se encuentra recluso actualmente en el **CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES** de esta ciudad capital.

Conforme a la importancia del asunto, muy comedidamente me permito solicitarle se sirva acusar el recibido satisfactorio del presente correo electrónico.

Sin otro particular,

Cordialmente,

~~Cristian Fabian Forigua Pacheco~~

~~Asistente Administrativo – Secretaria II~~

Responder Reenviar



Todo <v> <←> MORA 33042

Navigation icons: search, share, print, refresh, settings, help, search, and a circled 'S'.

Actions: Eliminar, Archivo, No deseado <v>, Mover a <v>, Categorizar <v>, Posponer <v>, ...

<v> Favoritos

 Bandeja de entrada 543

 Elementos enviados

 Borradores 73

 Elementos eliminados 32

Agregar favorito

<v> Carpetas

 Bandeja de entrada 543

 Borradores 73

 Elementos enviados

 Elementos eliminados 32

 Correo no deseado /

 Archive

 Notas

<←> NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO PROCESO 11001600000020200071300 NI 33042
JUZGADO 6 EPMS BTA

 1 <v>

 Marca para seguimiento.

Jose Alejandro Mora Barrera <jmora@procuraduria.gov.co>

Mié 3/02/2021 11:41 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota

Reaction icons: thumbs up, left arrow, double left arrow, right arrow, ...

AUTO INTERLOCUTORIO PRO...

74 KB

Cordial saludo.

Notificación sin recursos por parte del Ministerio Público.

Atentamente,



Jose Alejandro Mora Barrera

Procurador Judicial I

Procuraduría 380 Judicial I Penal Bogotá

jmora@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14635

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

Responder

Reenviar

Bottom navigation icons: envelope, calendar, people, paperclip, checkmark

NOTIFICACION AUTO INTE... SOLICITUD DEVOLU...